

## RESOLUCIÓN 56-2024

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 8

**La Secretaría de la Junta de Aviación Civil mediante oficio SEC/9/24 de fecha 4 de marzo de 2024, remite el informe sobre el estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE).**

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil reunida en sesión ordinaria en fecha 13 de marzo de 2024, conoció un informe remitido por la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, sobre el estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE), con el objetivo de regularizar el estatus jurídico de los mismos, entre los que se encuentra el de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, en consonancia con el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el cual establece que *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”*.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, le fue expedido en el año 2014 por la Junta de Aviación Civil, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.23, el cual le autorizaba a explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, doméstico e internacional, el cual alcanzó su vencimiento el 14 de julio de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que los Certificados de Autorización Económica (CAE), son otorgados por un período de tres (3) años, sin embargo, la Junta de Aviación Civil, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), a los fines de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de manera continua da seguimiento a los requisitos legales y económicos por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica (CAE).

**CONSIDERANDO:** Que, a modo de antecedentes, la Junta de Aviación Civil reunida en sesión ordinaria el lunes 21 de marzo de 2016, conoció un informe relacionado con el estatus del proceso de reevaluación económica-financiera de varias empresas aéreas nacionales, en virtud de la Resolución No.221-(2014) del 1ro. de octubre de 2014, y mediante Resolución Núm.57-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, decidió en el segundo dispositivo otorgar a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la debida notificación de la citada resolución, para que presenten sus Estados Financieros correspondientes al año 2015, con la Declaración Jurada presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), los que luego de su depósito serían evaluados por la Junta de Aviación Civil y de cumplir con los requerimientos, quedaría concluido el proceso de reevaluación económica y financiera. Adicionalmente, el tercer dispositivo dispuso que concluido dicho plazo y las empresas citadas no dieran cumplimiento a los requerimientos económicos financieros, la Junta de Aviación Civil, lo consideraría como una falta de interés y procedería a enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica, según sea el caso.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.01164 de fecha 15 de abril de 2016, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fue informado a la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, que no dio cumplimiento con el proceso de reevaluación económica-financiera y fue remitida la Resolución 57-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.01606 de fecha 9 de junio de 2016, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fue solicitado a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, que depositara el Certificado de Registro Mercantil vigente, a los fines de mantener actualizados sus documentos en cumplimiento con los requerimientos continuos que dispone la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Resolución 56-2024  
de fecha 13 de marzo de 2024  
Página 2 de 6

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2017, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fue solicitado a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, que depositara el Certificado de Registro Mercantil actualizado, así como también la Certificación vigente, expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación (CESAC), relacionada con el cumplimiento del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA), a los fines de mantener actualizados sus documentos en cumplimiento con los requerimientos continuos que dispone la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2017, el señor Víctor Reynoso, Gerente General de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, informó que estaría enviando las documentaciones requeridas a la mayor brevedad posible.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.00837 de fecha 21 de marzo de 2018, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fue solicitado a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, que depositara actualizados sus documentos en cumplimiento con los requerimientos continuos por parte de los titulares de un Certificado de Autorización Económica (CAE) que dispone la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.02189 de fecha 6 de agosto de 2018, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fue reiterada la solicitud a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, para que depositara actualizados sus documentos en cumplimiento con los requerimientos continuos por parte de los titulares de un Certificado de Autorización Económica (CAE) que dispone la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 13 de febrero de 2019, suscrita por el señor Víctor Reynoso, Gerente General de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la renovación del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.23, de la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante correo electrónico de fecha 1ero. de abril de 2019, la Junta de Aviación Civil, informó al señor Víctor Reynoso, Gerente General de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, que para continuar ponderando la renovación de su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.23, deberá someter ante la JAC un plan de servicios de transporte a ser iniciado en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de la posible renovación del CAE; y dotar a la empresa de los recursos financieros necesarios para ser utilizados como capital de trabajo, incluyendo la adecuación del capital suscrito y pagado acorde lo establecido en el Manual de Requisitos para operaciones aéreas bajo el RAD-135.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2019 (recibida en fecha 14 de octubre del 2019), el señor Víctor Reynoso, Gerente General de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, informa que no ha podido cumplir con los requerimientos realizados debido a que la empresa se ha visto involucrada en un proceso de reestructuración administrativa, a la vez que solicita le sea comunicado su estatus con respecto a los documentos para poder completar los mismos para la renovación del CAE.

**CONSIDERANDO:** Que mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019, la Junta de Aviación Civil dio respuesta a la solicitud de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, indicándole que deberán depositar los siguientes documentos, actualizados y vigentes:

- Breve descripción del Plan de Negocios de la empresa (aeronaves y proyección de operaciones), para un período mínimo de seis (6) meses, dado que este operador, luego de la emisión de su CAE, no ha realizado operaciones bajo su nombre.
- Estados Financieros por un período intermedio (Enero-Octubre 2019), debidamente certificados y auditados por un Contador Público Autorizado (CPA), a fines de poder evaluar su situación económica actual.

Resolución 56-2024  
de fecha 13 de marzo de 2024  
Página 3 de 6

- Certificación emitida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en la cual se haga constar que el operador aéreo no presenta deudas ante esa institución.
- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de que el operador aéreo se encuentra al día en el pago de sus compromisos con esa institución.
- Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en donde conste que están al día en sus obligaciones fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2020 (recibida en fecha 29 de septiembre del 2020), el señor Víctor Reynoso, Gerente General de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, solicitó nueva vez el estatus con respecto a los documentos que reposan en su expediente, a los fines de retomar las gestiones necesarias para la obtención del CAE.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.001958 de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, fueron reiterados a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, los documentos de índole legales y económicos-financieros, que debía aportar en cumplimiento con los requerimientos continuos por parte de los titulares de un Certificado de Autorización Económica (CAE) que dispone la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que, en reiteradas ocasiones la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, ha solicitado el estatus de Certificado de Autorización Económica (CAE) con la intención de que el mismo le sea renovado sin realizar el depósito de los documentos requeridos para ser concluido dicho proceso.

**CONSIDERANDO:** Que, fueron reiteradas las notificaciones sobre el cumplimiento de los requisitos pendientes para el proceso de renovación, sin embargo, **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, no ha dado cumplimiento a los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, no realizó operaciones aéreas durante la vigencia de su Certificado de Autorización Económica, el cual se encuentra vencido desde el 14 de julio de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil aportada por **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, y que reposa en la Junta de Aviación Civil, alcanzó su vencimiento el 26 de junio de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil ha evidenciado la falta de respuesta y compromiso por parte de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)** frente a los reiterados requerimientos, además de que la empresa no ha demostrado interés en renovar su Certificado de Autorización Económica Núm.23, al no completar su solicitud de renovación, así mismo, el no cumplimiento de mantener actualizados, en la Junta de Aviación Civil, los documentos sobre los requerimientos continuos, los cuales permiten evidenciar que los poseedores del CAE se encuentran aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado y mantener la titularidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, dispone que para el mantenimiento de un Certificado de Autorización Económica (CAE), el titular debe ser considerado apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte autorizado, es decir, mantener las mismas condiciones de idoneidad económica, financiera y legal que se tomaron en consideración para la expedición inicial de dicho CAE.

**CONSIDERANDO:** Que cada operador aéreo titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE), deberá mantener actualizados los requisitos continuos legales y económicos-financieros, descritos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

**CONSIDERANDO:** Que, un operador aéreo ha dado cumplimiento a los requerimientos continuos de carácter legal y económico-financiero, establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0), respecto a las informaciones del año fiscal correspondiente, cuando satisfaga los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Resolución 56-2024  
de fecha 13 de marzo de 2024  
Página 4 de 6

**CONSIDERANDO:** Que, consultado el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), sobre el estatus del certificado de operador aéreo (AOC) de la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, indicó que el Certificado de Operador Aéreo (AOC) No.AEJA056A emitido a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, se encuentra en estado suspendido desde el 14 de octubre del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 217 de la referida Ley establece que *“los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica, deberán obtener del Director o Directora General del IDAC un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la presente ley y sus reglamentos”*.

**CONSIDERANDO:** Que los poseedores de un Certificado de Autorización Económica serán responsables del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones que emanen de la Junta de Aviación Civil (JAC) y del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dentro del marco de sus atribuciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal c) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *“c) dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 223 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *“Previo a expedir un certificado de autorización económica, la JAC verificará que el solicitante cumple con la contratación de una póliza de seguro o plan de autoaseguramiento aprobado conforme a las especificaciones de la presente ley y del reglamento que a los efectos sea dictado. El certificado de autorización económica no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo cumpla con las disposiciones de este artículo”*. (el subrayado es nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”*.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 236: *“El requerimiento del presente capítulo de que cada solicitante de un certificado de autorización económica debe ser considerado, apto dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma. La JAC puede modificar, suspender, o cancelar dicho certificado u otra autorización, por completo o en parte, por el incumplimiento de dicho operador aéreo conforme a lo estipulado en este artículo.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *“Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en lo relativo al debido proceso, que: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

Resolución 56-2024  
de fecha 13 de marzo de 2024  
Página 5 de 6

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; “*Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate*”.

**CONSIDERANDO:** Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 51 de la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, prevé el carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes, a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTA** la Ley Núm.13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**VISTA** la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

**VISTO** el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

**VISTAS** las Resoluciones 57-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTAS** las comunicaciones Núm.01164, 01606, 00837, 02189 y 001958, de fechas 15 de abril de 2016, 9 de junio de 2016, 21 de marzo de 2018, 6 de agosto de 2018 y 29 de octubre de 2020, respectivamente, y la comunicación de fecha 16 de febrero de 2017, suscritas por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

**VISTAS** las comunicaciones de fecha 17 de febrero de 2017, 13 de febrero de 2019, 11 de octubre de 2019 (recibida en fecha 14 de octubre del 2019), 25 de septiembre de 2020 (recibida en fecha 29 de septiembre del 2020), suscritas por el señor Víctor Reynoso, Gerente General de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**.

**VISTOS** los correos electrónicos de fecha 1ero. de abril de 2019 y 13 de noviembre de 2019, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC.

**VISTO** el oficio SEC/9/24 de fecha 4 de marzo de 2024, suscrito por la Secretaría de la Junta de Aviación Civil.

**VISTOS** los informes DTA/129/19 y DTA/417/19 de fechas 2 de abril de 2019 y 13 de noviembre de 2019, respectivamente, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

Resolución 56-2024  
de fecha 13 de marzo de 2024  
Página 6 de 6

**VISTOS** los informes DETA/215/19 y DETA/172/202 de fechas 12 de noviembre de 2019 y 20 de octubre de 2020, respectivamente, suscritos por el División de Economía del Transporte Aéreo.

**VISTO** el informe DJ/258/19 de fecha 24 de octubre de 2020, suscrito por el Departamento Jurídico.

**VISTO** el informe DDL/220/19 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por la División Elaboración de Documentos Legales, JAC.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre el oficio SEC/9/24, emitido por la Secretaría de la JAC, en ocasión del estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE), en el caso de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, **DECIDIÓ** mediante:

### RESOLUCIÓN 56-2024

**PRIMERO:** Cancelar el Certificado de Autorización Económica Núm.23, expedido a favor de **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, por el no cumplimiento de los requerimientos continuos, conforme lo establecido en los Artículos 223 y 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**SEGUNDO:** Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución a **AERONAVES EJECUTIVAS, S.R.L. (AEROJET)**, precisándole que conforme a la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Artículo 53, dispone de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de reconsideración por ante esta Junta de Aviación Civil o recurso de alzada o jerárquico, por ante el órgano superior al ente que dictó el acto impugnado, o en su defecto, para recurrir la presente Resolución por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por mandato de la Ley Núm.13-07, Artículo 5, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/rg.